



La nueva regulación de las combinaciones de negocios: **La NIIF 3**

La nueva regulación contable de las Combinaciones de negocios (NIIF 3) supone importantes cambios sobre las valoraciones al producirse la operación o el tratamiento del fondo de comercio que surja en la misma



1. MUCHOS CAMBIOS EN LA REGULACIÓN DE LAS COMBINACIONES DE NEGOCIOS

La eliminación del método de combinación de intereses, la supresión de la amortización del fondo de comercio, la mayor facilidad para el reconocimiento de activos intangibles, son algunas de las decisivas modificaciones en las que se ha materializado el proyecto de reforma de las Combinaciones de Negocios iniciado por el IASB en 2001. Con la aplicación de las normas internacionales a determinadas empresas en la Unión Europea, se hace necesario abordar, no sólo los anteriores cambios, sino el propio concepto de “combinación de negocios”, ya que, como tal, no ha recibido un tratamiento contable adecuado en las normas españolas. Por “combinación de negocios” nos referimos a un variado conjunto de operaciones societarias de gran importancia en la economía actual, tales como fusiones, escisiones, adquisición de la mayoría de participaciones en el capital de una empresa, etc., con la característica común de producir, por lo general mediante una toma de control, la unión operativa y contable de dos o más entidades independientes en una sola. Este conjunto de operaciones se regula en España, en aquellos casos en que lo está, de una forma plural y fragmentada, careciendo de la coherencia conceptual que persigue, con mayor o menor éxito, la normativa internacional.

Son varias las razones que justifican la oportunidad de abordar este tema. En primer lugar, por la trascendencia y frecuencia de las operaciones de combinaciones de negocios dentro de nuestro entorno económico globalizado; en segundo lugar, por el enfoque conceptual coherente e integrado de las normas IASB en esta materia en comparación con la normativa española en su conjunto; y, por último, por los importantes cambios introducidos por la nueva Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 3 (2004), *Combinaciones de Negocios* y por la reforma, entre otras, de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 36 (2004), *Deterioro de Activos*, y la NIC 38 (2004), *Activos Intangibles*.

Las normas mencionadas han sido recientemente publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, tras la recomendación favorable del EFRAG y del Comité de Regulación Contable (ARC). Esto nos obliga a hacer referencias a las normas derogadas por el IASB, a fin de analizar la trascendencia de los cambios.

2. NORMATIVA APLICABLE Y EVOLUCIÓN

El proyecto de reforma de las Combinaciones de Negocios pretende, dentro de los acuerdos suscritos entre FASB e IASB, avanzar en la convergencia internacional de las normas contables. Para ello, se tomó como referencia el docu-

FICHA RESUMEN

Autor:

Esteban Romero Frías

Título:

La nueva regulación de las combinaciones de negocios: La NIIF 3

Fuente:

Partida Doble, núm. 166, páginas 30 a 46, mayo 2005

Localización: PD 05.05.02

Resumen:

La regulación contable del IASB respecto de las Combinaciones de negocios (NIIF 3), recientemente incorporada al ordenamiento europeo tras su publicación como Reglamento por parte de la Unión Europea introduce importantes novedades con gran impacto sobre las empresas.

Entre ellas destacan la supresión del método de combinación de negocios, persistiendo el método de adquisición, lo que supone admitir con carácter generalizado la valoración a valor razonable de los activos de las empresas combinadas.

También se confirma la eliminación de la amortización del fondo de comercio, sustituyéndola por la implantación de un test de deterioro.

Descriptor ICALI:

Normas internacionales de contabilidad. Fondo de comercio. Combinación de negocios. Valor razonable.

La combinación de negocios incluye también las tomas de control que darán lugar a obligaciones de consolidar cuentas

mento preparado por el grupo G4+1 de diciembre de 1998 en el que se recomendaba el empleo de un único método contable para las combinaciones, considerando como el más apropiado de todos el de la compra. La reforma toma como referencia inmediata al FASB estadounidense, que respaldó la postura del G4+1 emitiendo en 2001 las normas SFAS 141 y SFAS 142 que regulan tanto las combinaciones de negocios como el fondo de comercio y otros intangibles. El proyecto se articula en dos fases:

- La primera de ellas se culminó, el 31 de marzo de 2004, con la emisión de la nueva NIIF 3, que sustituye a la NIC 22 (1998), y con las reformas de las NIC 36 y 38. Estas normas junto con otras NIIF publicadas en esa misma fecha, completan la “plataforma estable” de normas internacionales que pretenden servir de referencia para las empresas que las van a aplicar por primera en 2005. Esa “plataforma estable” viene acompañada de una ralentización del vertiginoso ritmo normalizador que había impuesto el IASB y que complicaba la aplicación de unas reglas sometidas a continuos cambios.
- La segunda fase del proceso de reforma se debatirá según la agenda establecida por el IASB a lo largo de 2005 y, previsiblemente también, 2006, tratando, entre otros temas, detalles sobre la aplicación del método de la compra y la consideración del método contable más apropiado para aquellas combinaciones en las que no existe una toma de control (la consideración del método del “nuevo inicio”).

3. CONCEPTO DE COMBINACIÓN DE NEGOCIOS

Las normas internacionales ofrecen un marco general, basado en criterios económicos, para la contabilización de las combinaciones de negocios. Conviene recordar que las normas emitidas por el IASB, por su carácter internacional, evitan entrar en cuestiones jurídicas a la hora de desarrollar los tratamientos contables. Este proceder tiene un claro ejemplo en el caso de las fusiones, cuyo tratamiento en España, que carece de norma aprobada al respecto, está relacionado con la legislación mercantil. La Comisión de Expertos del Libro Blanco de la Contabilidad (2002) expresó de forma inequívoca que *“considera fundamental la promulgación de una norma que regule las combinaciones de empresas, en cualquiera de sus modalidades (fusiones, escisiones, tomas de control, etc.), para ofrecer una solución homogénea de carácter contable e informativo a todas las empresas implicadas en este tipo de operaciones”*.

La NIIF 3 define “combinación de negocios” como la unión de entidades independientes en una única entidad que presenta la información financiera, operación que, en casi todos los casos, se produce como resultado de una toma de control (NIIF 3, p4).

Realicemos algunas aclaraciones al respecto. Siendo coherentes con el

principio de sustancia económica sobre forma jurídica, la obtención de control es el criterio que prevalece a la hora de incluir en el ámbito de la NIIF 3 la relación dominante-dependiente que surge por la adquisición de acciones (sin olvidar la remisión que la norma (p6) hace a la NIC 27, *Estados financieros consolidados y contabilización de inversiones en dependientes*). El alcance semántico del concepto no tiene unos límites precisos, habiéndose producido cambios en el mismo en la nueva NIIF 3 con respecto a su predecesora, la NIC 22. La antigua norma hacía referencia tanto a la toma de control de una empresa por otra, como a la unión de dos entidades de características similares de forma que existiera un control compartido. Esta definición justificaba claramente la existencia de dos tratamientos contables que producían resultados radicalmente diferentes. Frente a ella, la NIIF 3 adopta una definición más laxa y abierta, con el fin de no acotar el conjunto de operaciones que pudieran calificarse como combinaciones.

La definición de “combinación de negocios” que proporciona la norma SFAS 141 hace referencia a la adquisición de los activos netos que constituyen una empresa o a la adquisición de instrumentos de neto de una o más entidades sobre las cuales obtiene el control. EL FASB hace hincapié en el hecho de que toda combinación implica “adquisición”, la cual determina la toma de control sobre otra u otras entidades. Es desde esta posición de partida, que no deja de ser discutible, como se justifica que, si se considera que todas las combinaciones implican una toma de control, el único tratamiento permitido sea el de la compra o adquisición.

La preocupación del Consejo del IASB, sin embargo, ha sido la de no res-



tringir la definición de combinación de negocios, asumiendo el reconocimiento de la existencia de operaciones en las que dos o más empresas se combinan en una sola sin que por ello medie una adquisición o una toma de control sobre la otra. Así pues, estableciendo una definición lo suficientemente amplia, se deja la puerta abierta a reconocer en futuros desarrollos normativos otros tratamientos contables para operaciones en las que existe control compartido, como podrían ser aquellas que en la NIC 22 se conocían como uniones de intereses.

4. PRINCIPALES CAMBIOS EN EL NUEVO TRATAMIENTO DE LAS COMBINACIONES DE NEGOCIOS

El Cuadro 1 presenta de forma esquemática cuáles son los principales cambios introducidos en la contabilización de las combinaciones de negocios por la NIIF 3 y por las NIC 36 y 38 reformadas, en comparación con las normas a las que vienen a reemplazar.

5. PROCESO DE CONTABILIZACIÓN DE UNA COMBINACIÓN DE NEGOCIOS

El Gráfico 1 recoge las distintas fases o etapas, desde un punto de vista contable, por las que atraviesa una combinación de negocios para su realización de acuerdo con el método de la compra.

5.1. Identificación de la entidad adquirente

La identificación de la entidad adquirente es fundamental, especialmente en aquellos casos en que se combinan entidades muy similares, debido a que condiciona cuáles serán las que valoren sus activos y pasivos a valor razonable y cuál será la que mantenga dichas partidas a valores netos contables. Por definición, la adquirente es la que obtiene el control sobre la otra u otras empresas. El control se define en la NIIF 3 (p19) como el poder o la capacidad de gobernar las políticas fi-

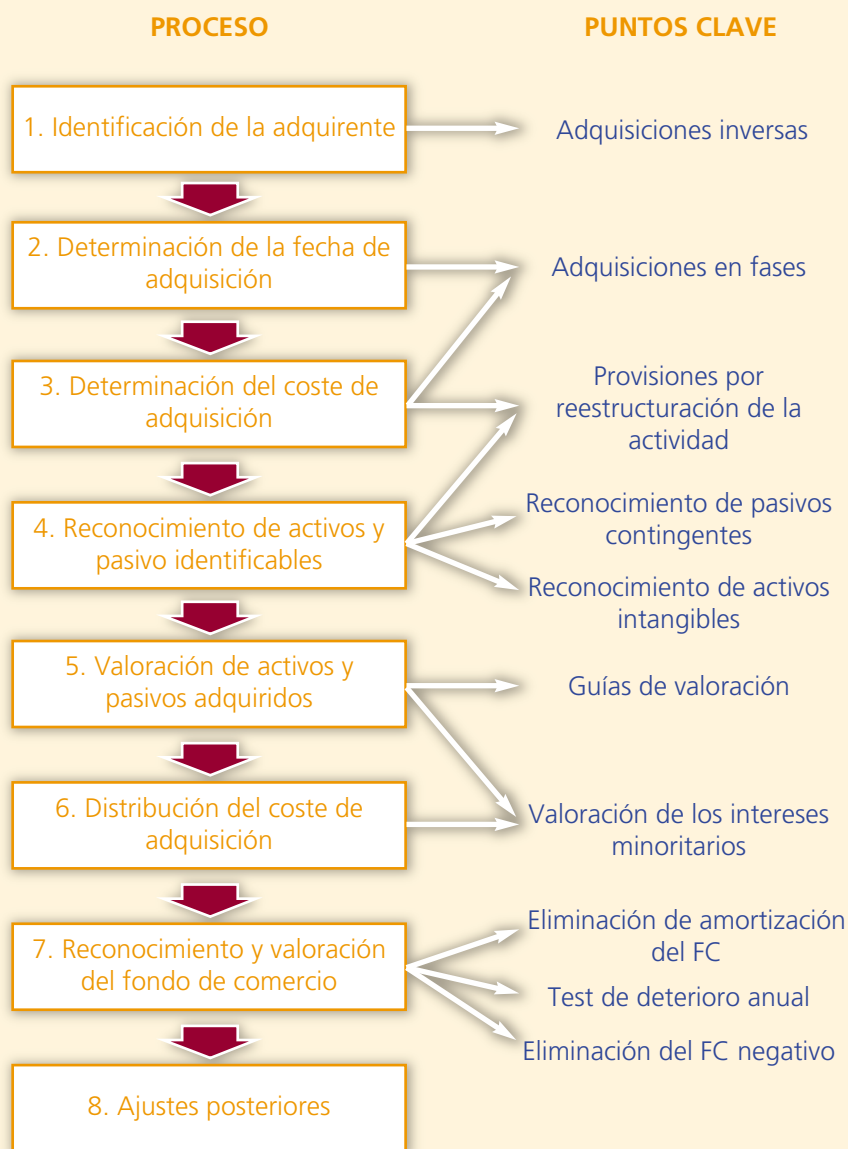
CUADRO 1

COMPARATIVA DE LA NORMATIVA SOBRE COMBINACIONES DE NEGOCIO

NIC 22	PRINCIPALES CAMBIOS	NIIF 3
<i>Método de la Compra</i> , de forma general, y <i>Método de Combinación de Intereses</i> , en casos excepcionales.	Método Contable	<i>Método de la Compra</i> . Prohibición del <i>Método de Combinación de Intereses</i> .
Dos tratamientos: (1) Valoración del porcentaje de activos y pasivos adquiridos a valor razonable y del porcentaje de intereses minoritarios a valores netos contables de la adquirida (<i>Tratamiento preferente</i>) ó (2) Valoración del 100% de activos y pasivos a valor razonable (<i>Tratamiento alternativo</i>).	Valoración de Activos y Pasivos Adquiridos	Valoración del 100% de activos y pasivos a <i>valor razonable</i> (Tratamiento alternativo de la IAS 22).
Criterios restrictivos para el reconocimiento de intangibles.	Reconocimiento de Intangibles	Flexibilización de las condiciones para el reconocimiento.
<i>Amortización</i> sistemática a lo largo de su vida útil (presunción de <i>20 años</i>). Aplicación del test de deterioro en casos puntuales.	Fondo de Comercio	<i>No amortización</i> del fondo de comercio. Realización anual del <i>test de deterioro</i> .
Si el fondo de comercio negativo tiene relación con pérdidas futuras, se reconocerá como un ingreso a medida que se produzcan. Si no tiene relación: (1) Importe que no exceda los valores razonables de los activos no monetarios identificables adquiridos, como ingreso de forma sistemática a lo largo de su vida útil media ponderada remanente, (2) Importe que exceda a dichos valores, como ingreso inmediatamente.	Fondo de Comercio Negativo	<i>Revisión</i> de las valoraciones y del reconocimiento de elementos de los estados financieros, así como del coste de la combinación de negocios. Si persistiera fondo de comercio negativo, <i>reconocimiento</i> inmediato como ingreso en la <i>cuenta de resultados</i> .
No se reconocen.	Reconocimiento de Pasivos Contingentes	Reconocimiento de pasivos contingentes cuando se pueda determinar su valor razonable.
Posibilidad de reconocer una <i>provisión</i> en determinadas circunstancias.	Costes de Reestructuración	Reconocimiento <i>sólo</i> si existen como <i>pasivo en la fecha de adquisición</i> .

GRÁFICO 1

PROCESO DE COMBINACIÓN DE NEGOCIOS SEGÚN EL MÉTODO DE LA COMPRA (NIIF 3)



5.2. Determinación de la fecha de adquisición

La determinación de la fecha de adquisición de la combinación de negocios determina el momento en que se producen los efectos económicos de la transacción, es decir, el momento a partir del cual la adquirente pasa a controlar de modo efectivo las operaciones y los activos netos de la adquirida (p25). Es crucial su correcta determinación ya que es, a esa fecha, cuando se calcula el coste de la combinación de negocios, se incluyen en Pérdidas y Ganancias los resultados de la adquirida, se reconocen en el balance los activos y pasivos identificables adquiridos, y, como consecuencia, se reconoce y valora el fondo de comercio, como partida residual. La fecha de adquisición no ha de coincidir necesariamente con la fecha legal en que se produce, ni siquiera, en el caso español, con la fecha señalada en el acuerdo de fusión a efectos contables (fecha de retroacción contable). Cuando la combinación se produce mediante una adquisición en fases o por etapas la fecha vendrá dada por el momento en que se produzca la transacción que de lugar a la toma de control de la empresa.

5.3. Cálculo del coste de la combinación de negocios

La determinación del coste de la combinación de negocios será la suma del valor razonable, a la fecha de intercambio de la o las transacciones efectuadas, de los activos entregados, pasivos asumidos o instrumentos de capital emitidos por la adquirente, como contraprestación para alcanzar el control de la adquirida, más cualesquiera otros costes atribuidos directamente a la combinación de negocios, sin tener en cuenta los costes administrativos de tipo general de la empresa adquirente (p24). En el cálculo de dicho coste se tendrán en cuenta criterios financieros. Así, si el pago de alguna contraprestación se difiere en el tiempo, se descontará a una tasa apropiada para la operación. En el coste de la adquisición no se podrán incluir costes esperados o futuras pérdidas esperadas, que no estuvieran previamente reconocidas en los estados financieros de la ad-

nancieras y operativas de una empresa, así como de obtener beneficios de sus actividades. La norma ofrece una serie de casos e indicios en los que presumiblemente existe control de una entidad sobre otra, sin que sea imprescindible la propiedad de la mayoría del capital social de la sociedad para que se produzca (p19-20).

A la hora de identificar a la adquirente hay que prestar especial atención a las adquisiciones inversas (p21), que son aquellas en las que una empresa se convierte en propietaria de las acciones de

otra, con la peculiaridad de que, al hacerlo, emite tal volumen de instrumentos de capital que el control de la combinación de negocios pasa a manos de los antiguos propietarios. Así, si bien legalmente, la empresa que ha emitido las acciones se puede considerar la dominante, desde el punto de vista del control (de su sustancia económica), se considera como la empresa adquirida. Las adquisiciones inversas no son ajenas a nuestro entorno, habiéndose realizado operaciones de este tipo en España en los últimos años con el objeto de aprovechar ventajas fiscales.

En los próximos meses se pondrá en estudio el denominado método del nuevo inicio

quirida. Esto elimina la opción recogida por la NIC 22 que permitía tener en cuenta las provisiones por reestructuración de la actividad, bajo determinadas circunstancias. La determinación del coste de la combinación de negocios entraña una gran complejidad por el empleo cada vez más frecuente de instrumentos financieros sofisticados como opciones o instrumentos convertibles y de contraprestaciones condicionadas a eventos futuros. No se debe olvidar que, en una combinación de negocios, es tan importante la valoración de los activos netos como la determinación del coste, ya que son los dos elementos que determinan el surgimiento del fondo de comercio.

5.4. Valoración de activos y pasivos identificables

A continuación se procederá al reconocimiento y valoración de activos y pasivos identificables adquiridos, a su valor razonable, valorando los intereses minoritarios, si existieran, de acuerdo también con este criterio de valoración (tras la eliminación del tratamiento preferente recogido en la NIC 22, que es el que recogen las normas de consolidación españolas). Por último se calculará el fondo de comercio y posteriormente se efectuarán posibles ajustes conforme se vayan eliminando las incertidumbres acerca de información que fuera provisional a la fecha de la adquisición (p62).

6. EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LA COMBINACIÓN DE NEGOCIOS. MÉTODOS DE LA COMPRA, COMBINACIÓN DE INTERESES Y NUEVO INICIO

De forma general, se pueden distinguir dos tipos de combinaciones de negocios, las que implican una toma de control de una empresa sobre otra y las que no implican toma de control. Las primeras son conocidas como operaciones de adquisición, mientras que las segundas han ido recibiendo nombres como “unión de intereses”, “fusión verdadera” o “fusión de iguales”. Por su parte, en España, el *Borrador de norma para fusiones y escisiones* (1993) habla, respectivamente de “fusiones de adquisición” y “fusiones de interés”. Las normas contables a lo largo del tiempo han justificado, en esta realidad económica, la existencia de tratamientos distintos para operaciones que, en algunos casos, eran similares en la práctica.

6.1. La antigua postura de la NIC 22

La NIC 22 distinguía dos métodos de contabilización bien delimitados en función de si la combinación de negocios podía ser descrita como adquisición o como unión de intereses:

- En las combinaciones calificadas de adquisición se empleaba el método de la compra, cuyo proceso hemos descrito anteriormente, y cuyas características más destacadas son: la necesaria identificación de una entidad adquirente, la valoración de los activos netos adquiridos al valor razonable y el surgimiento del fondo de comercio.
- Por otra parte, las combinaciones de negocios de unión de intereses se consideraban como casos, muy raros, en los que no se podía identificar de ninguna de las formas un adquirente en la operación, por tratarse de empresas de tamaño similar y entender que se va a ejercer un control conjunto, copar-

ticipando mutuamente en los riesgos y beneficios de la actividad combinada (NIC 22, p8). Para estos casos, se prescribía el método de la combinación de intereses, según el cual se reconocen, por sus valores netos contables, sólo los activos y pasivos que ya estuvieran reconocidos con anterioridad, sin dar lugar a ningún fondo de comercio, y realizando únicamente los ajustes pertinentes para reflejar un solo conjunto de criterios contables y para eliminar los efectos de las transacciones entre las empresas.

6.2. El tratamiento en la NIIF 3

La NIIF 3, como resultado de la primera fase del proceso de reforma, tiene por objetivo definir el tratamiento contable del método de la compra, aproximándose a las posiciones asumidas por la SFAS 141. Esta es la razón esgrimida por el Consejo del IASB para aplazar el estudio del tratamiento más apropiado para aquellas operaciones en las que no se produce una toma de control, por ejemplo, las uniones de intereses antes señaladas.

En los Fundamentos de las Conclusiones que acompañan a la NIIF 3 se admite que pueden existir, de modo excepcional, operaciones en las que no se puede identificar un adquirente, sin embargo, el Consejo considera que, hasta que se produzca un mayor desarrollo de las alternativas existentes al método de combinación de intereses, la mejor opción, en aras de la armonización contable internacional, es el empleo único del método de la compra para todo tipo de operaciones sin realizar distinciones.

En cuanto al método de la compra, parece que existe un consenso general (NIIF 3, BC 44) en afirmar que es el único método apropiado para reflejar las combinaciones de adquisición, por considerar que es el que aporta información más relevante a los usuarios para la toma de decisiones. El empleo del valor razonable facilita la predicción de futuros

[La unión de intereses o fusión entre iguales que se consideraba en el Borrador de fusiones del ICAC desaparece en la nueva NIIF 3]

flujos de caja así como permite enjuiciar la labor de la dirección de la empresa al alcanzar los términos del acuerdo de combinación de negocios. Si bien es cierto que la obtención de información sobre valor razonable es costosa, no lo es menos que las empresas ya disponen de esa información a la hora de realizar la combinación de negocios.

Son las propias virtudes del método de compra las que desacreditan el de combinación de intereses, esto es, las cuestiones valorativas. Este método de combinación de intereses rompe el principio general de que toda transacción ha contabilizarse de acuerdo con los valores razonables de los elementos intercambiados (BC53). Por otra parte, se rechaza la idea, que forma parte de su justificación teórica, de la continuación de los intereses individuales en la entidad combinada, frente a la cual se afirma que surge una entidad completamente nueva en la que se genera a su vez un nuevo interés por parte de los propietarios (BC51). El Consejo argumenta (BC48), en el mismo sentido, que el empleo de dos métodos contables con resultados finales tan dispares genera incentivos para diseñar operaciones con el fin de alcanzar un resultado predeterminado. Parece ser que la postura que asienta el Consejo es la de rechazar cualquier método de contabilización que no reconozca el valor razonable de activos y pasivos.

Las anteriores opiniones vienen avaladas por un consenso internacional cada vez más significativo en el mismo sentido, destacando posturas como las de Australia, Canadá y, principalmente, Estados Unidos, en la línea del documento emitido por el G4+1 en 1998. Con todo, las posturas

de los miembros del Consejo del IASB no fueron unánimes, destacando las opiniones en contra del profesor Whittington, criticando el retraso en considerar un método alternativo para las operaciones que no implican toma de control, señalando la infravaloración de la importancia y la frecuencia de operaciones de este tipo, así como mostrando su desacuerdo por la extensión del método de la compra, aunque fuera de modo transitorio, a todos los tipos de combinaciones.

Los dos métodos anteriores han compartido protagonismo en mayor o menor medida en las últimas décadas, sin embargo, la caída del método de combinación de negocios, motivada por la opción decidida de los organismos reguladores hacia un mayor empleo del valor razonable (línea que se enmarca dentro del paradigma utilitarista) ha reabierto el debate acerca de un método conocido como "nuevo inicio" (*"fresh start method"*).

En el marco de las normas internacionales, existe una versión previa del mismo conocida como método de la "nueva entidad" (*"new entity method"*) que aparecía recogida en el documento ED22 (1981), borrador que dio lugar a la NIC 22 (1983). Sin embargo, los nombres no deben llevarnos a engaño, ya que no se trata de un método nuevo, sino que, en la práctica, ha sido ampliamente utilizado en muchos países y, de hecho, se emplea frecuentemente en España. La no aprobación del *Borrador de norma sobre fusiones y escisiones* deja abierta la puerta a las empresas para aprovechar un proceso de combinación de negocios con el objetivo de reevaluar sus activos sin sufrir por ello coste fiscal alguno, amparándose en el diferimiento de tributación de las plusvalías recogido en el *Régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activo y canje de valores* (Capítulo VIII del *Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades*).

De momento, y dentro del marco de la consecución de la plataforma estable de normas internacionales para el 2005, el



IASB ha aplazado este debate. El Gráfico 2 muestra el ámbito de aplicación de cada método bajo la NIC 22, con la actual NIIF 3 y en un previsible escenario futuro.

6.3. El método de nuevo inicio

El método del “nuevo inicio” (BC42) parte de la idea del surgimiento de una entidad completamente nueva como resultado de una combinación de negocios. Consecuencia de ello sería que todos los activos y pasivos traspasados de todas las empresas se reconocerían por su valor razonable, al igual que podrían aflorar activos y pasivos que no existían en las entidades originales. En la versión más “pura” del método, surgiría el fondo de comercio correspondiente a las entidades implicadas. De alguna manera, podríamos afirmar que se aplicaría el método de la compra a todas las partes involucradas en la combinación, como si fuera esa entidad nueva que se crea la que adquiriera a las anteriores. Si bien, existe una limitación a esta analogía, ya que se carecen de precios surgidos de una transacción real de mercado para la valoración de la empresa en su conjunto, esto es, la determinación del coste de la combinación de negocios no se produce en el mercado.

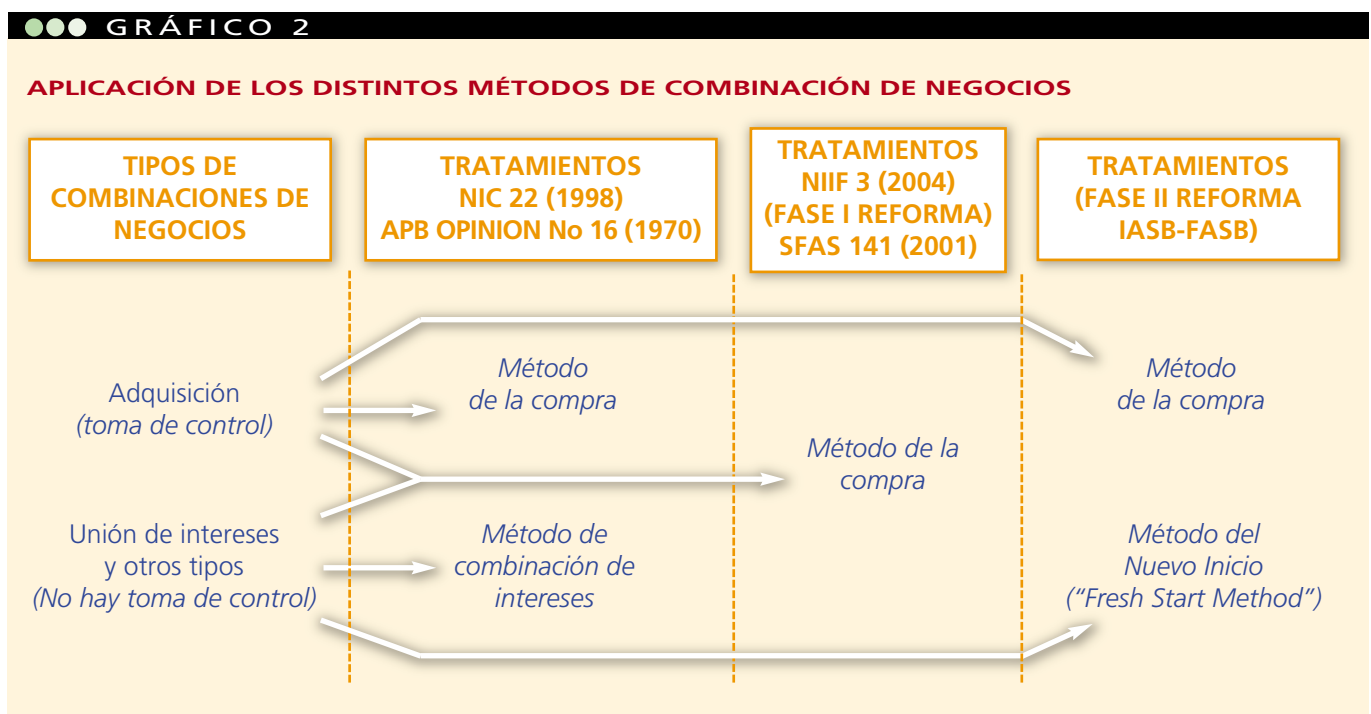
Teóricamente, la principal virtud de este método es la relevancia de la información que proporcionaría al estar basado en valores razonables, aunque sin olvidar el contrapeso que representa el alto grado de subjetividad en las estimaciones que conlleva. Es conveniente señalar que el FASB (SFAS 141, B80-B85) rechazó su adopción argumentando razones tales como: una supuesta merma de la comparabilidad de la información financiera de la nueva entidad con respecto a la de las entidades originales, la arbitrariedad para designar las empresas a las que sería de aplicación y los incentivos que puede generar fomentando la creatividad contable. Por todo lo anterior, se afirma que “las ventajas de emplear el método del nuevo inicio [...] se contrarrestan por las desventajas de tener dos métodos contables” (SFAS 141, B84). Aún así, se deja la puerta abierta a su posible futura aplicación para ciertas combinaciones de negocios en las que estén involucradas varias entidades y para el caso de las *joint-ventures*. Esta puede ser la llave que permita realizar un acuerdo bilateral entre el FASB y el IASB sobre la aplicación de este método a determinadas operaciones en el futuro.

El Gráfico 3 intenta ilustrar mediante un ejemplo la imagen tan distinta que

pueden llegar a ofrecer los estados financieros de una empresa en función del método que se emplee para registrar las operaciones. Como se puede comprobar el método más conservador, en tanto que valora los activos netos a importes inferiores, es el método de la combinación de intereses, mientras que el menos conservador sería el del nuevo inicio, ya que no sólo aplica los valores razonables a la empresa adquirida, como en el método de la compra, sino que, lo hace a todas las que intervienen en la operación, aflorando sus fondos de comercio en función de valores razonables estimados de las empresas en su conjunto.

7. VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS ADQUIRIDOS

La valoración de activos y pasivos adquiridos se centra fundamentalmente en el empleo del valor razonable, el cual conduce a la utilización de técnicas de descuento financiero cuando el horizonte temporal se amplía. El Cuadro 2 recoge las indicaciones incluidas en la NIIF 3 (Apéndice B, p16) acerca de qué importes se han de tomar como referencia para el valor razonable de diversas partidas de los estados financieros.



La unión de intereses o fusión entre iguales que se consideraba en el Borrador de fusiones del ICAC desaparece en la nueva NIIF 3

8. RECONOCIMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES

Al margen de la NIIF 3, para el estudio del tratamiento de los activos intangibles en el marco de las combinaciones de negocios se ha de tener en cuenta la NIC 38, *Activos Intangibles*. Las reformas producidas en este campo se han centrado en favorecer el reconocimiento de activos intangibles como resultado de una combinación de negocios, con el fin de reducir, en la medida de lo posible, el importe de la partida residual que constituye el fondo de comercio. Los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 38 (2004) señalan que “el valor de la información financiera proporcionada a través del reconocimiento de los activos intangibles por su valor razonable será más útil que la información proporcionada por todos los intangibles que quedan recogidos bajo el concepto de fondo de comercio”. El objetivo, pues, es el de sacar de la caja negra que constituye el fondo de comercio, el máximo de elementos reconocibles, de modo que el usuario de los estados financieros disponga de mejor información para la toma de decisiones.

La NIIF 3 manifiesta expresamente que la única condición para el reconocimiento de los activos intangibles, así como de los pasivos contingentes, es que su valor razonable pueda medirse con fiabilidad (p37). Por el contrario, para el resto de activos y pasivos, al anterior requisito, la norma añade también la condición, recogida en el Marco Conceptual, de la existencia probable de beneficios económicos futuros.

En este sentido, los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 3 (BC95) señalan que, en una combinación de negocios, siempre se presupone la existencia de beneficios económicos futuros asociados a los intangibles por el solo hecho de haber pagado por ellos.

Teóricamente, el valor razonable de cualquier activo, incluidos los intangibles, sólo podrá ser positivo si existen expectativas de beneficios futuros (BC96), ya que un activo que no generara beneficios para la empresa no podría tener valor alguno.

Por ejemplo, considerando el método de valoración del descuento de flujos de tesorería, comprobamos que el valor resultante sólo será positivo si los flujos de caja futuros lo son teniendo en cuenta una tasa de descuento apropiada en función de la mejor inversión alternativa expuesta a un riesgo similar. En este caso es la misma fórmula del descuento la que incorpora, implícitamente, esas expectativas de beneficios futuros que la NIIF 3 elimina como condición expresa para el reconocimiento de los activos intangibles.

En cualquier caso, no se puede obviar que el propio Consejo (BC96 y BC112) reconoce que dicho criterio no es compatible con el Marco Conceptual, emplazando a una reforma del mismo.

Se considera, desde posturas críticas como la expresada por el EFRAG, con la cual coincidimos, que esta reforma debería realizarse con anterioridad a cualquier cambio normativo que, por la vía de los hechos, contravenga lo estipulado en el Marco, ya que supone una ruptura con el espíritu para el que fue creado, esto es, sentar las bases conceptuales para la preparación y presentación de información financiera para los usuarios externos, sirviendo para el desarrollo de normas y su revisión y promoviendo la armonización contable.

Al margen de lo anteriormente expuesto, la NIIF 3 no aporta indicaciones adicionales para el reconocimiento de los activos intangibles, remitiendo a la NIC 38 (2004) para el cumplimiento de su definición de in-

●●● GRÁFICO 3

APLICACIÓN DE LOS DISTINTOS MÉTODOS DE COMBINACIÓN DE NEGOCIOS

EMPRESA A

ACTIVO A (valor libros) 110	NETO A (valor libros) 45
	PASIVO A (valor libros) 65

Valores razonables de A en la fecha de la combinación:
 Activos A = 270
 Pasivos A = 75
 Empresa A en su conjunto = 335
 Fondo de Comercio = 140
 * Resultado de $335 - (270 - 75)$
 A se considera la empresa adquirente al aplicar el método de la compra

EMPRESA B

ACTIVO B (valor libros) 100	NETO B (valor libros) 50
	PASIVO B (valor libros) 100

Valores razonables de B en la fecha de la combinación:
 Activos B = 250
 Pasivos B = 70
 Empresa B en su conjunto = 220
 Fondo de Comercio = 40
 * Resultado de $220 - (250 - 70)$



COMBINACIÓN DE INTERESES

ACTIVO A (valor libros) 110	NETO A (valor libros) 45
	NETO B (valor libros) 50
ACTIVO B (valor libros) 100	PASIVO A (valor libros) 65
	PASIVO B (valor libros) 50

ACTIVO TOTAL = 220

COMPRA

ACTIVO A (valor libros) 110	NETO A + B 265
ACTIVO B (valor razonable) 250	
F. COMERCIO B 40	PASIVO A (valor libros) 65
	PASIVO B (valor razonable) 70

ACTIVO TOTAL = 400

NUEVO INICIO

ACTIVO A (valor libros) 270	NETO A + B 555
ACTIVO A (valor libros) 250	
F. COMERCIO A 140	PASIVO A (valor libros) 75
F. COMERCIO B 40	PASIVO B (valor razonable) 70

ACTIVO TOTAL = 700

COMPARATIVA DE LOS DIFERENTES MÉTODOS

MÉTODOS	COMBINACIÓN DE INTERESES	COMPRA	NUEVO INICIO
Total Activo	210	400	700
Total Pasivo	115	135	145
Total Neto	95	265	555

CUADRO 2

MEJOR DETERMINACIÓN DEL VALOR RAZONABLE PARA CADA TIPO DE PARTIDAS

Tipos de partidas	Medidas del valor razonable
Títulos con cotización oficial	Valor corriente de mercado
Títulos sin cotización oficial	Valor estimado, considerando: relación precio-beneficio, rentabilidad por dividendo, tasa de crecimiento esperado de títulos comparables
Cuentas a cobrar a largo plazo	Valor actual de los importes a recibir - Provisiones por insolvencias y posibles costes derivados del cobro.
Cuentas a cobrar a corto plazo	Valor nominal (si no difiere mucho del valor descontado)
Existencias. Productos terminados y mercaderías	Precio de venta - Costes derivados de la venta y beneficio
Existencias. Productos en curso	Precio de venta - Costes de la terminación del producto, venta y beneficio
Existencias. Materias primas	Coste corriente de reposición
Terrenos y edificios	Valor de mercado
Instalaciones y equipo	Valor de mercado (tasación) o, si es relevante, coste de reposición amortizado
Activos inmateriales	Valor razonable en mercado activo y, si no existe, valor razonable que pagaría la propia empresa por su adquisición
Activos y pasivos netos de planes de pensiones de prestación definida	Valor actual del pasivo del plan - Valor razonable de los activos afectos al plan
Activos y pasivos fiscales	Activo o pasivo fiscal determinado tras la contabilización del efecto fiscal de la reexpresión de los activos y pasivos identificables por su valor razonable. Sin descontar
Pasivos a largo plazo	Valor actual de los importes a desembolsar
Pasivos a corto plazo	Valor nominal (si no difiere mucho del valor descontado)
Contratos onerosos y otros pasivos identificables de la sociedad adquirida	Valor actual de los importes a desembolsar
Pasivos contingentes	Importes que un tercero cargaría para asumir esos pasivos contingentes

tangible. Esta norma define “activo intangible” como “un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física” (NIC 38, p8). Los elementos básicos de la definición de activo intangible son:

- a) Que se trate de un recurso controlado por la empresa;
- b) Que sea un recurso del que se esperan obtener beneficios económicos futuros; y
- c) Que sea “identificable”.

Especial atención merece, por ser una cualidad específica de este tipo de activos, la cuestión de la “identificabilidad”. El objeto de este requisito es el de asegurar que el recurso intangible tiene la suficiente individualidad como para distinguirlo de forma clara del fondo de comercio. La NIC 38 (p12) indica que un activo es identificable cuando, bien es separable, es decir, puede ser separado de la empresa mediante venta, cesión, alquiler o de la forma que sea, o bien, procede de derechos legales o contractuales, con independencia de que estos sean por si mismos separables.

La única excepción a lo anterior se refiere a las relaciones no contractuales con los clientes, como pueden ser cuotas de mercado, carteras de clientes o relaciones de lealtad con los mismos. En estos casos, es necesario acreditar la existencia de relaciones de intercambio de este tipo de “activo intangible”, como evidencia del control sobre sus beneficios económicos futuros, para considerarlo como un elemento separable.

El Cuadro 3 sintetiza los requisitos, relacionados con la definición de activo y con los criterios de reconocimiento, que han de cumplir los activos intangibles en el contexto de la NIIF 3 y la NIC 38.

Los medios para estimar el valor razonable son variados destacando los siguientes, por orden de mayor a menor preferencia:

- Precios de cotización en mercados activos,
- Últimos precios pagados en transacciones de mercado similares,
- Estimaciones que reflejen el valor razonable, otras técnicas de valoración desarrolladas por especialistas en mercados de intangibles.

Por otra parte, la NIC 38 (2004) introduce dos novedades destacadas:

- La primera de ellas es la posibilidad de reconocer por parte de la empresa adquirente, un grupo de activos intangibles que cumplan la condición de “separabilidad” de forma conjunta y cuyo valor razonable sólo pueda estimarse para el conjunto y no de modo individual (p36-37).
- La segunda novedad se refiere al reconocimiento por parte de la adquirente de los proyectos de investigación y desarrollo en curso de la empresa adquirida, siempre que cumplan la definición y su valor razonable se pueda medir de forma fiable.

El reconocimiento de activos intangibles fruto de combinaciones de negocios va a constituir un interesante banco

de pruebas en la aparición de nuevos recursos intangibles en los balances que nunca antes habían figurado. Será el caso, por ejemplo, de elementos, tales como marcas, cabeceras de periódicos o revistas, sellos o denominaciones editoriales, listas de clientes u otras partidas similares, generados internamente y que la NIC 38 (p63) no permite reconocer como activos debido a la dificultad para valorarlos cuando no existe transacción de mercado que establezca un precio objetivo. Estos problemas se solventan, en parte, desde el punto de vista de la entidad adquirente, ya que en las combinaciones sí media una transacción económica que, teóricamente, debe permitir valorar cada elemento intangible o conjunto de intangibles, que sean “separables”.

Con respecto a la valoración de intangibles, la NIC 22 (1998, p40) señalaba que, en aquellos casos en que no fuera posible determinar el valor con referencia a un mercado activo, el importe del mismo nunca podrá determinar el surgimiento de un fondo de comercio negativo o su incremento, si ya existiera. La NIIF 3 elimina esta prohibición por lo que en principio existe la posibilidad del surgimiento de un importe relacionado con activos intangibles que lo incremente.

El Cuadro 4 ofrece una lista de activos intangibles cuyo reconocimiento es posible.

9. RECONOCIMIENTO DE PASIVOS CONTINGENTES

Los pasivos contingentes son, según la NIC 37 (2004), pasivos que no han sido objeto de reconocimiento porque son:

- a) Obligaciones posibles, de las que se desconoce su existencia presente; o bien,
- b) Obligaciones presentes, que no cumplen los criterios de reconocimiento, ya sea porque no es probable que produzcan una salida de recursos o porque no se puede hacer una estimación fiable de su cuantía.

De forma general, se prohíbe el reconocimiento de los pasivos contingentes (NIC 37, p31). Sin embargo, de forma análoga a como ocurre con algunos activos intangibles, estos pueden aflorar en el balance con objeto de una combinación de negocios. Así, la entidad adquirente reconocerá de forma separada un pasivo contingente cuando su valor razonable se pueda medir con fiabilidad (NIIF 3, p37). En este caso, dichos pasivos escapan del alcance de la NIC 37, de la cual solamente se aplicará el régimen de revelación de información propio de las provisiones. Si ese pasivo contingente no pudiera reconocerse por separado, el fondo de comercio se vería lógicamente afectado en su importe, debiéndose proporcionar información adicional en las notas de acuerdo con la NIC 37.

El tratamiento de los intangibles y el de los pasivos contingentes responde a la misma idea de proporcionar información relevante sacando del fondo de comercio aquellos elementos que antes se

acumulaban en él. Si aquellos sumaban al fondo de comercio, los pasivos contingentes funcionaban de forma inversa, como “intangibles negativos”, minorándolo. Poseen un valor razonable que refleja los recursos de los que sería necesario desprenderse para saldar una obligación posible o presente. Su reconocimiento está justificado en tanto que condicionan la formación del precio de la combinación de negocios en el mercado, sin embargo parece que al mismo tiempo puede contradecir la definición de pasivo y los criterios de reconocimiento, tal y como hemos comentado, establecidos por el Marco Conceptual.

Por último conviene señalar que las provisiones por reestructuración de la actividad no pueden entenderse como un pasivo contingente, por lo que su reconocimiento en el balance es muy difícil, a no ser que se trate de una provisión que cumpla la definición y los criterios de reconocimiento previstos en la NIC 37 en la fecha de la adquisición.

CUADRO 3

RECONOCIMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES EN LAS COMBINACIONES DE NEGOCIOS

NIIF 3 NIC 38	Definición	1) Recurso controlado por la empresa 2) Existencia de beneficios económicos futuros 3) Identificabilidad <ul style="list-style-type: none"> – Separabilidad – Existencia de derechos legales o contractuales (aunque no sean separables) – Excepción: relaciones no contractuales con la clientela si existen relaciones de intercambio
	Reconocimiento	4) Estimación fiable del valor razonable 5) Probabilidad de beneficios económicos futuros (la NIIF 3 no hace referencia a este requisito, que se considera cumplido si se puede estimar el valor razonable con fiabilidad)

La posibilidad del cálculo fiable del valor razonable (4), que presenta la NIIF 3 como condición suficiente para el reconocimiento, hace que de forma implícita se cumplan las condiciones 2) y 5), así como la 1), ya que el control sobre el elemento está a su vez relacionado con la posibilidad de obtener beneficios futuros para la empresa.

De este modo a efectos de la identificación de activos intangibles en las combinaciones de negocios, se debe cumplir que el elemento sea identificable y se pueda estimar fiablemente su valor razonable.

10. FONDO DE COMERCIO

El fondo de comercio constituye en principio un problema teórico independiente del de las combinaciones de negocios, sin embargo, al ser su vinculación tan estrecha por surgir contablemente con objeto de las mismas, su estudio se convierte en uno de sus aspectos más cruciales. El *Libro Blanco* (2002) considera que “es una de las partidas que está resultando más sensible y frágil en cuanto a su comprensión, significado y tratamiento conta-

ble”, teniendo especialmente presente que surge como “consecuencia de los importantes procesos de concentración empresarial, en el ámbito español o transfronterizos, llevados a cabo en la última década del siglo XX y los primeros años del siglo XXI”.

El fondo de comercio (NIIF 3, BC 129) se define como “aquellos beneficios económicos futuros procedentes de activos que no se pueden identificar individualmente y reconocer de forma separada”. Es una partida que surge

como diferencia entre el precio pagado en la combinación de negocios (su coste) y el valor razonable de los activos netos identificables adquiridos (p51). Dado su carácter residual, no se puede medir por sí mismo ni tiene valor económico fuera de su relación con el resto de activos que componen la empresa (no es separable). Hasta ahora, ha sido lugar común entre los expertos contables y académicos el afirmar que el fondo de comercio recogía los activos de carácter intangible que las normas contables no permitían reconocer por separado. Como hemos expuesto, el panorama normativo que condicionaba esta situación ha cambiado sustancialmente.

Dejando pues al margen los activos intangibles y pasivos contingentes que ya sí pueden ser reconocidos, el Consejo en sus deliberaciones (NIIF 3, BC130) expone que la partida “fondo de comercio” puede estar integrada por los siguientes componentes:

- a) Valor razonable del elemento “empresa en funcionamiento”, esto es, valor extra de la empresa en tanto que entidad en funcionamiento sobre el valor razonable de sus activos netos individualmente considerados.
- b) Valor razonable de las sinergias esperadas resultantes de la combinación de los activos netos de la adquirida con los de la adquirente.
- c) Exceso de precio pagado por el adquirente en la combinación.
- d) Error en la medida y reconocimiento del valor razonable del coste de la combinación de negocios o de los activos netos identificables de la adquirida, o la exigencia de alguna norma de valorar un elemento por un valor distinto al razonable.

De estos cuatro componentes, sólo los dos primeros constituyen, teóricamente hablando, el Fondo de Comercio “central” o “verdadero” (“*core goodwill*”). Ambos cumplen las condiciones para ser reconocidos como activos; sin embargo, los dos últimos, en tanto que no

CUADRO 4

EJEMPLOS DE ACTIVOS INTANGIBLES CUYO RECONOCIMIENTO ES POSIBLE

A) Relacionados con el Marketing:

- Marcas comerciales, nombres comerciales, marcas de servicio, marcas colectivas y marcas de certificación
- Dominios de Internet
- Embalajes comerciales (colores, forma y diseño)
- Cabeceras de periódicos
- Acuerdos de no competencia

B) Relacionados con la Clientela:

- Órdenes o trabajos pendientes
- Contratos y relaciones con clientes
- Listas de clientes #
- Relaciones no contractuales con clientes #

C) De carácter Artístico: (cuando existe un copyright)

- Obras de teatro, operas y ballet
- Libros, revistas, periódicos y otras obras literarias
- Obras musicales tales como composiciones musicales, canciones y sintonías publicitarias
- Pinturas y fotografías
- Vídeo y material audiovisual, incluyendo películas, vídeos musicales y programas de televisión

D) Basados en Contratos:

- Licencias y royalties
- Contratos de publicidad, construcción, administración y servicios
- Acuerdos de arrendamiento
- Permisos de construcción
- Acuerdos de franquicia
- Derechos de emisión
- Derechos de “uso”, relacionados con aire, agua, recursos minerales, etc.
- Contratos de aprovisionamiento de servicios
- Contratos de empleo suscritos a un precio inferior a su valor de mercado

E) Relacionados con la Tecnología:

- Patentes de tecnología
- Programas informáticos
- Secretos comerciales tales como fórmulas secretas, procesos y recetas
- Tecnología sin patentar #
- Bases de datos #

En los anteriores ejemplos se presume que existen derechos legales o contractuales (al margen de que puedan ser también separables), salvo los que tienen el signo #, que se reconocen por ser separables únicamente.

Fuente: Información extraída de los Ejemplos que acompañan a la NIIF 3.

representan ningún recurso para la empresa, no, y, por tanto, deberían reconocerse como gasto. Dada la manifiesta imposibilidad de diferenciar entre los mencionados componentes del fondo de comercio y suponiendo que los dos primeros siempre tendrán una mayor importancia relativa que los segundos si las valoraciones y el reconocimiento de los activos netos es correcto, el Consejo considera más relevante para el usuario de la información financiera activar el fondo de comercio frente a la opción de considerarlo como un gasto.

Una vez reconocido el fondo de comercio como activo, conviene poner el acento en las dos novedades principales que la NIIF 3 introduce con respecto a la NIC 22.

- En primer lugar, destaca la desaparición del fondo de comercio negativo, que, en el caso de persistir tras una revisión de las valoraciones de los elementos reconocidos y del coste de la combinación de negocios, se carga inmediatamente a resultados.
- La segunda novedad consiste en la supresión de la amortización del fondo de comercio, tanto para los nuevos como para los que ya se estuvieran amortizando, pasándose a aplicar anualmente un test de deterioro regulado en la NIC 36 (2004).

La no amortización del fondo de comercio es destacada por muchas de las empresas españolas cotizadas como uno de los cambios que introducen las Normas Internacionales que mayor efecto va a generar en sus estados financieros de cara a su próxima aplicación.

Centrándonos en este último cambio, la valoración del fondo de comercio en los ejercicios posteriores a su reconocimiento inicial se efectuará por su coste (importe original), menos cualquier pérdida de valor acumulada por deterioro del mismo (NIIF 3, p54). Para su cálculo, se efectuará un test de deterioro con una periodicidad mínima anual, salvo que existieran indicios de

El método del “nuevo inicio”, de ser aprobado, permitirá valorar a valor razonable todos los activos y pasivos de las empresas involucradas

que hubiera podido producirse una pérdida de valor en cualquier otro momento. La NIC 22, por el contrario, establecía la amortización del fondo de comercio a lo largo de su vida útil, en un plazo máximo de 20 años (siendo ésta una presunción refutable), sin descartar que se pudieran reconocer otras pérdidas por deterioro de su valor. En los casos en que la vida útil se suponía mayor de 20 años, se obligaba a realizar, anualmente, el test de deterioro regulado por la antigua NIC 36 (1998).

En cualquier caso, debemos señalar que la problemática de la amortización del Fondo de Comercio no constituye un tema pacífico en la literatura contable. Durante el proceso de elaboración de la Norma se estudiaron tres opciones al respecto:

- (1) La amortización lineal aplicando el test en el caso de que hubiera indicios de deterioro (posición mantenida por la NIC 22),
- (2) La no amortización y aplicación anual del test de deterioro (posición de la NIIF 3), y
- (3) La posibilidad de elección entre ambos métodos.

Esta última posibilidad fue descartada de plano por mermar la comparabilidad de la información financiera. Sin embargo, la opción de la amortización fue la que más apoyo recibió por parte de los comentaristas del borrador ED3 que dio lugar a la NIIF 3. Los argumentos desde esta posición defienden que el Fondo de Comercio adquirido es un

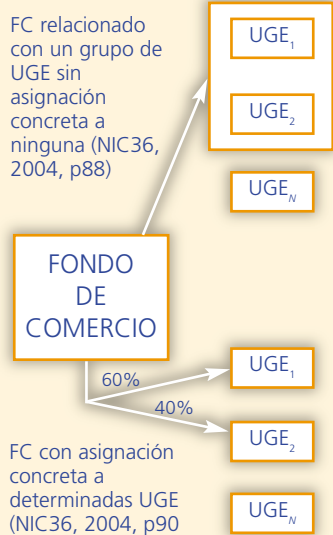
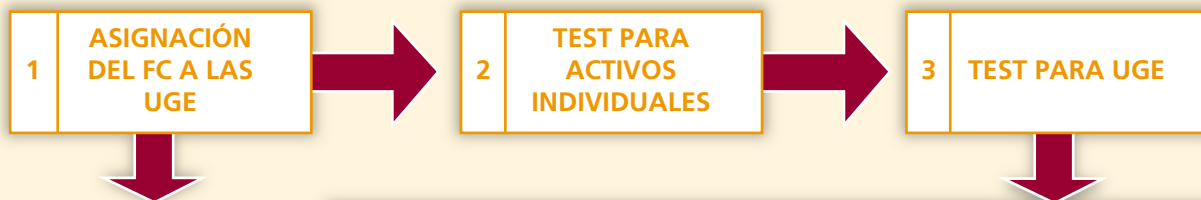
activo que se va consumiendo, siendo sustituido continuamente por fondo de comercio generado internamente. La amortización permitiría reconocer esa pérdida de valor evitando al mismo tiempo el reconocimiento implícito del fondo de comercio interno, prohibido expresamente por la NIC 38 (p48). La prohibición de revertir las pérdidas por deterioro del fondo de comercio (NIC 36, p124) responde precisamente a este intento de que un fondo no sustituya al otro. Sin embargo, la postura final que ha mantenido el IASB en relación con la aplicación del test de deterioro parece que no soluciona la problemática del no reconocimiento del fondo de comercio interno, ya que este procedimiento disfraza la suplantación de un fondo por otro debido a la imposibilidad de distinguirlos.

Pese a que el Consejo del IASB reconoce (BC140) que el fondo de comercio adquirido se consume y va siendo sustituido progresivamente por uno nuevo, reafirmó su postura de no amortizar por considerar que las bases sobre las que este procedimiento se lleva a cabo son arbitrarias. Razón que sin dejar de ser cierta, es igualmente aplicable a muchas de las estimaciones que obliga a realizar el test. La argumentación oficial busca legitimación en la utilidad de la información para los usuarios de los estados financieros, contando con la bendición de determinadas investigaciones empíricas sobre el efecto de la amortización en la formación del precio de las acciones.

Con todo, la aprobación de la NIIF 3 no contó con la unanimidad de todos

GRÁFICO 4

APLICACIÓN DEL TEST DE DETERIORO DEL FONDO DE COMERCIO



TEST DE DETERIORO PARA UGE			
CUÁNDO	CÓMO	SI VR < VC (p104-105)	Rec. de Pasivos
(p88) • Si hay indicio de deterioro • Anualmente, si la UGE incluye activos intangibles con vida útil indefinida o que no estén en condiciones de funcionamiento	(p88) Importe Recuperable – Importe en libros (sin incluir FC)	Se reducirá el importe de la pérdida: 1º Baja del FC 2º Prorrateo de cualquier importe remanente sobre los activos de la UGE, hasta el límite del mayor importe entre: a) Valor razonable-costes de venta b) Valor en uso c) Cero	(p108) Reconocimiento de un pasivo por cualquier pérdida por deterioro remanente, si así lo exige otra Norma
(p90) • Siempre que haya indicio de deterioro • Anualmente	(p90) Importe Recuperable – Importe en libros (incluyendo FC) (si hubiera intereses minoritarios también se incluirá la parte de FC que les corresponda)	Se reducirá el importe de la pérdida: 1º Baja del FC asignado a dicha UGE 2º Prorrateo de cualquier importe remanente sobre los activos de la UGE, hasta el límite del mayor importe entre: a) Valor razonable-costes de venta b) Valor en uso c) Cero	

los miembros del Consejo (Whittington y Yamada) por discrepar en este punto, prefiriendo un sistema mixto similar al existente en la NIC 22, que, por otra parte, está ampliamente extendido en la práctica, es sencillo de aplicar y fácil de comprender por los usuarios y facilita el seguimiento de la gestión empresarial, en tanto que, constituye una retención periódica de recursos en la entidad minorando la cuenta de resultados.

La Comisión de Expertos del Libro Blanco manifestó en 2002 la misma reserva a dicha posición, que por entonces era sólo un proyecto, inclinándose por un sistema basado en la amortización del fondo de comercio. Para la Comisión los riesgos e inconvenientes de esta postura son *“fundamentalmente, mayor volatilidad derivada de la no amortización del fondo de comercio con los consiguientes riesgos para los inversores y la dificultad intrínseca en la comprobación del deterioro”*.

El test de deterioro del fondo de comercio que prescribe la NIC 36 (2004) emplea como concepto básico el de Unidad Generadora de Efectivo (UGE), que se define como el grupo identificable más pequeño de activos que son capaces de generar entradas de tesorería de forma independiente a otros activos o grupos de activos. El fondo de comercio adquirido se deberá asignar, desde la fecha de adquisición, a cada una de las UGE o grupos de UGE que se espere que vayan a resultar beneficiadas de las sinergias producidas por la operación, con independencia de si están formadas por activos y pasivos procedentes de la empresa adquirida o no.

Las UGE a las que se asigne el fondo de comercio han de representar el nivel más bajo dentro de la entidad para el cual es posible gestionar de forma operativa las sinergias procedentes del fondo de comercio que se le asigna. Se centra la atención en criterios de gestión a la hora de valorar el deterioro con el objetivo final de proporcionar información útil para evaluar el desempeño operativo de la entidad.

La NIIF 3 permite reconocer tanto los activos intangibles como los pasivos contingentes a valor razonable

La identificación de las unidades se convierte en una labor ardua y compleja en la que es necesario emplear el máximo cuidado ya que la asignación ha de ser consistente de un ejercicio a otro y hacerla inadecuadamente puede llevar aparejado que los estados financieros no transmitan la imagen fiel de la empresa. Para la determinación del deterioro se comparará el valor recuperable de la UGE con su valor en libros, de modo que si este último importe es mayor se reconocerá una pérdida que reducirá, en primer lugar, el fondo de comercio asignado a dicha UGE y, en segundo lugar, si hay algún importe remanente, el valor de los activos que componen de forma proporcional al valor de cada uno, estableciendo unos límites máximos (NIC 36, p104). El gráfico 4 muestra el proceso de aplicación del test de deterioro del fondo de comercio.

Antes de proceder al examen de las UGE, se realizará el test de deterioro a los activos individuales que las conforman de acuerdo a las especificaciones de la NIC 36. Por último, hemos de señalar que en la asignación del fondo de comercio es posible que se pueda establecer un importe preciso del mismo a cada unidad o bien que se asigne de modo global a un conjunto de unidades sin precisar su cuantía.

A las limitaciones teóricas antes apuntadas, se añaden abundantes críticas contra la operatividad del test de deterioro, entre las cuales destacan, por su amplio consenso, la complejidad que reviste, la dificultad para entender su funcionamiento por parte de los usuarios y una relación coste-beneficio du-

dosamente favorable. El test, por otra parte, está sujeto, probablemente en mayor medida que el proceso de amortización, a un gran número de estimaciones en muchos casos sesgadas por la subjetividad, pudiendo incentivar políticas de gestión del resultado con motivaciones fiscales, bursátiles, de retribución de los directivos, entre otras.

La no amortización del fondo de comercio podrá valorarse en los ejercicios sucesivos conforme se apliquen los presentes procedimientos. Por el momento lo único que podemos reiterar es la controversia que genera esta cuestión. Whittington, miembro del Consejo del IASB, manifiesta que *“ningún método puede conseguir medir perfectamente el consumo del fondo de comercio: la contabilización del fondo de comercio es uno de los problemas más difíciles de la contabilidad financiera, y las dificultades surgen de su propia naturaleza”* (NIIF 3, DO13).

11. INFORMACIÓN A REVELAR

La NIIF 3 exige revelar una amplia información adicional con el objetivo de facilitar la comprensión de la naturaleza y los efectos financieros de la combinación de negocios, especialmente en aquellas áreas de mayor complejidad tales como la valoración, los intangibles y el fondo de comercio. La exigencia de información a revelar es especialmente celosa en lo referente al coste de la combinación de negocios y de sus componentes, incluyendo aquellos costes directamente atribuibles a la misma, tales como los honorarios pagados a bancos de inversión, abogados, contables, etc.

Se proporcionará información sobre los valores de cada clase de activos, pasivos y pasivos contingentes adquiridos tanto a la fecha de la adquisición como previamente a ella, cuando sea factible. Se informará pormenorizadamente del fondo de comercio, con descripciones de los elementos intangibles que no han podido individualizarse así como con una explicación de porqué su valor razonable no ha podido medirse con fiabilidad. A su

vez, se evaluarán los cambios en la valoración del fondo de comercio a lo largo del ejercicio.

12. CONCLUSIONES

El aumento de la transparencia informativa permitirá conocer a los usuarios, de forma más precisa, los términos y condiciones de los acuerdos de combinación y su puesta en práctica, aumentando su control sobre las decisiones adoptadas por la dirección de la empresa. Los impactos más significativos de la NIIF 3 se evidencian en una mayor volatilidad de los resultados empresariales que dependerán de los resultados de los test de deterioro que se han de practicar cada ejercicio. Los actores implicados en la operación deberán conocer en profundidad las características de las entidades adquiridas, a la vez que tendrán que ser especialmente cautos con la determinación del coste de la combinación y con la valoración de los activos netos, debido a que toda esa información va a estar disponible para terceros interesados. Esto supone que las empresas deberán estudiar cuidadosamente la política de comunicación de información financiera al mercado. La flexibilización en el reconocimiento de los activos intangibles y de los pasivos contingentes dará lugar a la aparición en el balance de partidas que antes no figuraban y a las cuáles no están habituados los usuarios.

Como conclusión, conviene recordar los principales cambios que, a nuestro parecer, introduce la NIIF 3 y las NIC 36 y 38:

- La supresión del método de combinación de negocios, quedando el método de la compra como el único válido para contabilizar todos los tipos de operaciones;
- La eliminación de la amortización del fondo de comercio;
- La realización de un test de deterioro anual para evaluar las posibles pérdidas de valor del mismo;
- La desaparición del fondo de comercio negativo, que se lleva directamente a resultados cuando aparece;
- La flexibilización en el reconocimiento de activos intangibles y de pasivos contingentes en el marco de una combinación de negocios.

Estos cambios se enmarcan dentro de la clara apuesta del IASB por el uso del valor razonable, originando contradicciones entre la nueva NIIF 3 y el Marco Conceptual. El debate entorno a las combinaciones de negocios no está en modo alguno zanjado, por lo que, en los próximos años, veremos cómo evolucionan las normas contables en esta materia. *

BIBLIOGRAFÍA

BOICAC número 14 (octubre de 1993), informe de la Comisión creada para la elaboración de Normas de Contabilidad aplicables a las Fusiones y Escisiones de Sociedades; pp. 37-48

Financial Accounting Standard Board, FASB (2001): *Statement of Financial Accounting Standards no. 141. Business Combinations*. Incluyendo el documento asociado: *Background Information and Basis for Conclusions*. www.fasb.org

–, **FASB (2001):** *Statement of Financial Accounting Standards no. 142. Goodwill and Other Intangible Assets*. www.fasb.org

Gonzalo Angulo, J. A. (coord.) (2002): *Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España. Líneas básicas para abordar su reforma (Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España)*

International Accounting Standard Board, IASB (1998): *Norma Internacional de Contabilidad 22, Combinaciones de Negocios*. Norma publicada por el Reglamento (CE) nº 1725/2003 de 29 de septiembre de 2003

–, **IASB (2004):** *International Financial Reporting Standard 3, Business Combinations*. IASB, London, March. Incluyendo los documentos asociados: *Basis for Conclusions (BC)* e *Illustrative Examples*

–, **IASB (2004):** *International Accounting Standard 36, Impairment of Assets*. IASB, London, March. Incluyendo el documento asociado: *Basis for Conclusions (BC)*

–, **IASB (2004):** *International Accounting Standard 38, Intangible Assets*. IASB, London, March. Incluyendo el documento asociado: *Basis for Conclusions (BC)*